

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 12 de marzo de 2010

Señor

Presente.-

Con fecha doce de marzo de dos mil diez, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 246-2010-R.- CALLAO, 12 DE MARZO DE 2010.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el escrito (Expediente Nº 139715) recibido el 21 de octubre de 2009 mediante el cual el profesor Dr. WALTER FLORES VEGA, adscrito a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, solicita se suspenda el descuento realizado en sus haberes dispuesto por Resolución Nº 848-09-R.

**CONSIDERANDO:**

Que, con Resolución Nº 848-09-R del 17 de agosto de 2009, se estableció que el profesor Dr. WALTER FLORES VEGA, adscrito a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, está incurso en incompatibilidad legal, horaria y remunerativa, al haber laborado simultáneamente a partir del 01 de febrero de 2006 al 31 de octubre de 2008 en la Escuela de Oficiales de la Fuerza Aérea del Perú en condición de contratado: a tiempo parcial, del 01 de febrero al 31 de diciembre de 2006; a tiempo completo, del 01 de enero de 2007 al 30 de junio de 2008; a tiempo parcial, del 01 de julio al 31 de octubre de 2008; y en la Universidad Nacional del Callao en la condición de nombrado en la categoría de asociado a dedicación exclusiva; estableciéndosele responsabilidad fiscal por la suma de S/. 39,918.14 (treinta y nueve mil novecientos dieciocho con 14/100 nuevos soles), correspondiente al período de incompatibilidad señalado; demandándosele que reintegre a nuestra Universidad el referido monto, descontándosele la tercera parte de su remuneración mensual líquida hasta reintegrar al fisco la totalidad de lo indebidamente percibido, encargándose a la Oficina de Personal a efectuar las acciones correspondientes a fin de que se recupere estos adeudos; precisándose que el citado docente, durante el período de incompatibilidad señalado le corresponde, a partir del 01 de febrero al 31 de diciembre de 2006, la categoría y dedicación de asociado a tiempo completo; a partir del 01 de enero de 2007 al 30 de junio de 2008, la categoría y dedicación de asociado a tiempo parcial 20 horas; y, a partir del 01 de julio al 30 de octubre de 2008, le corresponde la categoría y dedicación de asociado a tiempo completo, en esta casa superior de estudios;

Que, mediante el escrito del visto, el recurrente argumenta que la Resolución Nº 848-09-R ha sido materia de un recurso de apelación; manifestando que "...me llama la atención el hecho de que sin haberse resuelto todavía el mencionado recurso administrativo, sin embargo se haya tomado la decisión de efectuarme inmediatamente las retenciones ordenadas en la proporción señalada en la aludida resolución administrativa"(Sic); indicando que "De esta manera se reincide en la conducta materializada desde el mes de enero del año en curso, en que a pesar de no contarse con una resolución que lo autorice, sin embargo, se me ha venido descontando mensualmente la suma de S/. 350.00 por este concepto."(Sic); por lo que solicita que, en tanto no se resuelva su recurso de apelación, no se haga efectivo descuento alguno por este concepto, o en todo caso, se le continúen efectuando las retenciones en el mismo monto que se le venían haciendo sin resolución autoritativa; es decir, de S/. 350.00 (trescientos cincuenta nuevos soles) mensuales;

Que, respecto al pedido formulado por el recurrente, cabe precisar que de conformidad con lo establecido en el Art. 216.1 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General,

la interposición de cualquier recurso, excepto los casos en que una norma legal establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado;

Que, en el presente caso no se aprecia que existan las circunstancias establecidas por la citada Ley para la suspensión del descuento solicitado por el docente Dr. WALTER FLORES VEGA, dado que la ejecución de la Resolución N° 848-09-R no causa perjuicios de imposible o difícil reparación al docente, por lo que esta Casa Superior de Estudios, sólo puede determinar la suspensión administrativa del acto ante la existencia de perjuicios graves, irreparables y desproporcionados al interesado que no podrán ser restablecidos posteriormente por revocación ante la autoridad administrativa o judicial, situación que no se da en el presente caso, asimismo, es necesario precisar que la medición de estos factores puede darse cuando la sentencia o revocación no pueda reponer las cosas al estado anterior a la ejecución del acto y la diferencia no sea compensable en dinero, debiendo considerarse que en el presente caso las sumas descontadas podrán ser devueltas al recurrente, de ser el caso;

Que, a mayor abundamiento, debe señalarse que no se aplica al caso materia de los autos el supuesto de la existencia de un vicio de nulidad trascendente, dado que el procedimiento administrativo para determinar la incompatibilidad legal, horaria y remunerativa del docente, se ha realizado de acuerdo con la normatividad vigente, no existiendo contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; en razón de lo cual, el pedido del recurrente deviene improcedente;

Estando a lo glosado; al Informe N° 644-2009-AL y Proveído N° 043-2010-AL recibidos de la Oficina de Asesoría Legal el 14 de enero de 2010; a la documentación sustentatoria en autos; y en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158° y 161° del Estatuto de la Universidad y el Art. 33° de la Ley N° 23733;

#### **RESUELVE:**

- 1° **DECLARAR IMPROCEDENTE** lo solicitado con Expediente N° 139715 por el profesor **Dr. WALTER FLORES VEGA**, adscrito a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, en el sentido de que no se haga efectivo el descuento dispuesto por Resolución N° 848-09-R de fecha 17 de agosto de 2009, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Oficina de Asesoría Legal, Oficina de General de Administración, Órgano de Control Institucional, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, ADUNAC, representación estudiantil, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

#### **Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dr. VÍCTOR MANUEL MEREAL LLANOS.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Lic. Ms. PABLO ARELLANO UBILLUZ.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.- Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

PAU/teresa.

cc. Rector; Vicerrectores; OAL; OGA; OCI; OAGRA; ADUNAC; RE; e interesado.